

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 46.

Se piden varias noticias estadísticas á los pueblos.

Para cumplir con el deseo del Gobierno de S. M. que solicito de promover las mejoras materiales de los pueblos necesita saber circunstanciadamente el estado de sus producciones, he creido conveniente prevenir lo que sigue:

1.º En el momento que se reciba esta circular se formará una junta compuesta del Alcalde, ó por su imposibilidad, del Teniente, el Procurador Síndico, un Regidor nombrado por el Alcalde, uno de los Curas párrocos y dos vecinos del pueblo que, sabiendo leer

y escribir, tengan conocimiento de las producciones de la poblacion; hará de Secretario de esta junta el Secretario de Ayuntamiento.

2.º Desde luego esta junta se dedicará á formar con toda exactitud, un estado igual al modelo señalado con el número 1.º

3.º Acto continuo y sin levantar mano procederá á la adquisicion de los datos necesarios para contestar el interrogatorio señalado con el número 2.º

4.º Tan luego como haya adquirido los datos necesarios, estenderá un informe contestando á cada una de las preguntas comprendidas en el interrogatorio.

5.º Para el 1.º de Mayo se darán por concluidos los trabajos y se remitirá el estado número 1.º y el interrogatorio contestado.

6.º El Alcalde es responsable de la falta de remision en el tiempo señalado de estos documentos, que vendrán autorizados con las firmas de todos los individuos que componen la junta. Cáceres 17 de Abril de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

27 de Abril de 1848

ESTADO-MODELO NUMERO 1.º

Número de varones.	Número de hembras.	Número de casados.	Número de viudos.	Número de solteros.	Número de comerciantes.	Número de taberneros.	Número de contribuyentes á la de inmuebles.	Número de contribuyentes á la industrial.	Número de labradores propietarios.	Número de labradores colonos.	Número de jornaleros.	Número de mendigos

Fecha y firmas de los individuos que compongan la comision.

INTERROGATORIO NUMERO 2.º

- 1.ª Qué clase de producciones agrícolas hay en el pueblo.
- 2.ª Cuántas fanegas de trigo produce aproximadamente.
- 3.ª Cuántas de cebada.
- 4.ª Cuántas de centeno.
- 5.ª Cuántas de garbanzos.
- 6.ª Cuántas de habas.
- 7.ª Cuántas arrobas de patatas.
- 8.ª Cuántas fanegas de castañas.
- 9.ª Cuántas de habichuelas.
10. Cuántas arrobas de pimiento se fabrican.
11. Cuántas arrobas de aceite.
12. Cuántas de vino.
13. Cuántos cientos de naranjas producen los árboles de esta clase.
14. Cuántos de limones.
15. Cuántas plantas de moreras multicaules hay en el pueblo.
16. Cuántas de las antiguas.
17. Cuántos tornos ó máquinas para hilar seda.
18. Cuántas libras ó arrobas se hilan al año.
19. Qué producciones de las referidas se sacan para vender y á donde suelen llevarse.
20. Qué producciones de las anteriores se traen á vender al pueblo y de donde se traen.
21. Qué número de cabezas de ganado lanar hay en el pueblo.
22. Qué número de cabezas de ganado cerdoso.
23. Qué número de cabezas de ganado cabrío.
24. Qué número de yeguas.
25. Qué número de ganado vacuno.
26. Si en el pueblo hay pastos bastantes para la manutencion de toda clase de ganado.
27. Si ademas hay pastos sobrantes para los ganados de otros pueblos.
28. Cuántas fanegas de tierra de regadío hay en el pueblo.
29. A qué producciones están destinadas estas tierras.
30. Cuántos y cuáles rios cruzan el término del pueblo.
31. Si las aguas de estos rios se aprovechan para regar.
32. Si por medio de canales pudieran aprovecharse para riego.
33. Cuántas lagunas hay en el término del pueblo y si conviene su desecacion.
34. Si hay dehesas de montes pertenecientes á particulares en el término del pueblo.
35. Qué estension tienen estas dehesas.
- 36.Cuál es la clase de arbolado que tienen.
37. Cuántas ferias hay en el pueblo y en qué dias se celebran.
38. Si hay mercados semanales en el pueblo.
39. Qué productos y efectos suelen concurrir á las ferias y mercados.
40. Qué pueblos suelen concurrir á surtirse de los efectos de los mercados y ferias.

ANUNCIOS.

Feria en Alcántara.

El Alcalde de Alcántara, en comunicacion de 13

del actual, ha solicitado de este Gobierno político que la feria que se celebra en aquella villa, se traslade en el presente año á los dias 28, 29 y 30 del corriente, por celebrarse la de Brozas en los dias 23, 24 y 25, con motivo de Semana Santa.

En su consecuencia, he tenido á bien acceder á dicha pretension, mandando al mismo tiempo se haga publicar por medio del Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 18 de Abril de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Sobre captura de un desertor.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 16 del actual, me dá parte de haberse desertado el quinto Benigno Moreno.

Y á fin de que por los Alcaldes y demas dependientes de este Gobierno político se practiquen cuantas diligencias sean conducentes hasta conseguir su captura, se inserta en el Boletin oficial con espresion de las señas del mismo. Cáceres 18 de Abril de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Media filiacion del

quinto Benigno Moreno, hijo de Martin y de María Ramos, natural de Ceclavin, provincia de Cáceres: estatura cinco pies y seis líneas, edad veinte años; sus señas, pelo y cejas negro, color moreno. Fué declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército el dia 26 del próximo pasado Marzo.—Es copia.—El Capitan comisionado, Tomas Cabanillas.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Pacheco.

Sobre captura de unos ladrones.

El Juez de primera instancia de Logrosan me participa hallarse instruyendo causa criminal contra los autores del robo de tres caballerías propias de Eugenio Fernandez, vecino de Garciaz, la noche del 7 al 8 del corriente; y á fin de que pueda lograrse su captura como el hallazgo de las referidas caballerías, se inserta el presente en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de este Gobierno político practiquen las mas eficaces diligencias hasta conseguir la captura de los espresados reos. Cáceres 16 de Abril de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño oscuro, cerrada, de seis cuartas, con pelos blancos detras de las orejas y algo recogida sobre los riñones.

Una jumenta de tres años, pelo castaño largo, y preñada.

Un jumento de cinco años, pelo negro claro, con un poco de espundia en la pierna izquierda, y largo de las pezuñas delanteras.

Hallazgo de una res vacuna.

El Gefe civil del distrito de Plasencia, con fecha 11 del actual, me dá parte del que le dirige el Alcalde de Casas del Castañar en que le dice hallarse en aquella jurisdiccion una res vacuna sin que se haya podido averiguar su dueño; y á fin de que llegue á conocimiento del interesado se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Cáceres 16 de Abril de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de la res.

Pelo rubio claro, ambas orejas ramisacadas por delante, hierro que figura un cinco en la llana derecha, y preñada.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 39.

Real decreto mandando proceder á la enagenacion de los bienes, rentas y censos que administra el Estado, incluso los de ermitas, cofradías y santuarios, y que los censos se rediman dentro de dos meses.

La Direccion general de fincas del Estado, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 7 del actual el real decreto siguiente:

«S. M. la Reina se ha servido espedir con esta fecha el real decreto que sigue:—Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en mi real decreto de 19 de Febrero de 1836, en virtud de la ley de 16 de Enero del mismo año, y confirmado por la de 28 de Julio de 1837, se procederá á la venta de todos los bienes-raices, acciones, derechos y rentas procedentes de las encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares, maestrazgos, edificios-conventos y los censos de todas clases que son hoy propiedad de la Nacion.

Art. 2.º Del mismo modo y conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instruccion de la propia fecha, se procederá igualmente á la venta de todos los bienes-raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías que tambien pertenecen al Estado.

Art. 3.º Se declaran derogados todos los reales decretos, órdenes y disposiciones que previenen la suspension de la venta de los bienes á que se refieren los artículos precedentes.

Art. 4.º La venta de los espresados bienes se verificará: la de los de encomiendas, maestrazgos y censos con sujecion al real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 1.º de Marzo siguiente. La de los de ermitas, hermandades, santuarios y cofradías, en los términos y con sujecion á lo prevenido en la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instruccion

de la misma fecha; y la de los edificios-conventos del modo que prescribe el real decreto de 26 de Julio de 1842.

Art. 5.º Se concede á los dueños de fincas gravadas con censos que deben enagenarse con arreglo á este decreto, el término de dos meses contados desde su publicacion, para que puedan pedir la redencion de dichos censos, la cual se verificará con arreglo á las disposiciones anteriormente dictadas en esta materia.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se active la venta, así de los bienes de que se trata, como de los demas pertenecientes al clero regular.»

Lo que traslada la Direccion á V. S. encargándole que para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo mandado por S. M., se sirva adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Que inmediatamente se le dé toda la publicidad posible, así por medio del Boletin oficial de esa provincia, como por cualesquiera otros que V. S. crea conducentes al efecto.

2.ª Que desde luego y por los mismos medios haga V. S. publicar listas clasificadas por pueblos de las fincas que en el término ó rádio de cada uno existan para ponerse en venta, sin intercalar ni confundir las de unos pueblos con las de otros, espresando la procedencia de las fincas, sus nombres, clases, cabidas, aprovechamientos y renta que cada una esté produciendo, remitiendo una copia de dichas listas á esta Direccion para su conocimiento é insercion en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital.

3.ª Que asimismo haga V. S. que sin intermision se tasen, capitalicen y pongan en subasta las mismas fincas, señalando dias para sus remates, y remitiendo á esta superioridad relaciones de las que sean, con sus valores y dias en que hayan de tener lugar los remates, para darles publicidad en esta Côte, y que conozca la Direccion si se procede ó no con la debida actividad en la enagenacion, dándola el impulso apetecido.

4.ª Que por el correo inmediato al dia 8 de Junio próximo en que se cumple el término de los dos meses que por el artículo 5.º del preinserto real decreto se conceden para la redencion de censos, remita V. S. una lista de los que se hubiesen solicitado redimir dentro de dicho plazo en esa provincia, y de los que queden existentes, procediendo acto continuo á la venta de estos en los mismos términos que respecto de las fincas se encarga en la disposicion precedente, sirviendo de tipo para la subasta de los censos que no tengan capital conocido, la cantidad que produzca su capitalizacion al 33½ el millar, los reservados y consignativos de origen redimible, y al 66½, las demas cargas perpétuas.

5.ª Que para la enagenacion de los bienes procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías, se observen las reglas establecidas en los artículos 3.º y siguientes de la instruccion circulada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Setiembre de 1841.

6.ª Y finalmente recomienda á V. S. la Direccion la mayor actividad en esta parte del servicio, esperando de su celo que no omitirá cuantas medidas le sugiera su ilustracion para que la venta de los bienes nacionales se verifique con toda rapidez en esa provincia de su cargo, y que se servirá darla el correspondiente aviso del recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de

Abril de 1848.—Felipe Canga Argüelles.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia y que puedan interesarse en la compra de dichos bienes, como también pedir las redenciones de censos y cargas perpétuas dentro de los dos meses prefijados. Cáceres 16 de Abril de 1848.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 40.

Declarando que los terrenos que la Hacienda militar posee en las inmediaciones de Santander, están sujetos á la contribucion territorial, entendiéndose esto como resolucion general para los demas casos idénticos.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo último lo que sigue:—Con esta fecha digo al señor Ministro de la Guerra lo siguiente:—Excmo. señor:—Dada cuenta á la Reina del espediente instruido en este Ministerio sobre si varios terrenos que la Hacienda militar posee en las inmediaciones de la ciudad de Santander han de sujetarse al pago de la Contribucion Territorial, ó considerarse exentos en concepto de ser propiedad del Estado con destino á un servicio público conforme á la escepcion quinta del artículo 3.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845 como pretende la Administracion militar; y enterada S. M. de todos los pormenores de este asunto, considerando que los terrenos de que se trata si bien propios del Estado no están actualmente destinados á un servicio público, y que aunque lo estuvieran, la escepcion que la Administracion militar ha querido hacer valer en su favor no seria admisible porque al establecerla se refiere la ley á edificios y no á terrenos, y porque en estos exige para eximirlos que se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del Estado ó de los pueblos, circunstancias que no concurren en los de que va hecha mencion; en vista de todo ha tenido á bien declarar S. M. que los espresados terrenos que la Administracion militar posee en las cercanías de la ciudad de Santander están sujetos al pago de la Contribucion Territorial, y que se tenga por general esta resolucion para todos los que se hallen en idéntico caso. De real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1848.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 15 de Abril de 1848.—Rafael de Garay.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

ARRIENDOS.

El dia 23 de este mes, de once á doce de su ma-

ñana, se procede al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en el castillo de la encomienda de Piedra-Buena ante su Administrador de las yerbas de primavera y verano, espigas y rastrojos de dicha encomienda, bajo el presupuesto de 8837 rs.

El pliego de condiciones obrará de manifiesto en los actos de remate.

Cáceres y Abril 13 de 1848.—P. A., Joaquin María Valcárcel.

ANUNCIO.

Estravio de un perro.

En los dias 12 y 13 del presente ha desaparecido de la casa de su dueño un perro perdiguero, con las señas que se espresan á continuacion.

SEÑAS.

Bastante corpulento, cabeza acanelada, una raya blanca desde la nariz hasta lo alto de ella, dos hendiduras en la oreja derecha, manchas acaneladas grandes encima del lomo y costado, y lo demas del picazo algo claro.

La persona en cuyo poder se encuentre lo presentará ó avisará á su dueño en esta capital, D. José Velazquez; el cual perseguirá ante los tribunales á cualquiera que despues de este anuncio lo retenga en su poder.

Cáceres 18 de Abril de 1848.

ANUNCIO.

LIBRO DE EDUCACION EN VENTA.

NUEVA ARITMÉTICA teórico-práctica elemental, con el número suficiente de fórmulas y problemas ya resueltos sobre todas las operaciones que abraza y esplica la teoría, para la mas perfecta inteligencia de esta: por el profesor DON MANUEL LOPEZ Y BENITO. Segunda edicion corregida y aumentada.

Por su sencillez, precision, claridad, escelente método, sus bonitas definiciones, y la mucha y luminosa doctrina que contiene en el menor volumen posible, la van adoptando para sus escuelas cuantos profesores tienen noticia de ella. También es muy útil para los jóvenes que se dedican al comercio, y para los que hayan de ser Maestros de escuela.—Se vende en Cáceres en la librería de Concha y Compañía al módico precio de treinta cuartos ejemplar, y por docenas á 36 reales.

CACERES.

IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.

1848.